

PROYECTO DE LEY

PL 114-22CS

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL 098-23CS

DECRETA:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN CIUDADANA PARA LA INDEPENDENCIA DE LA JUSTICIA Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES JUDICIALES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

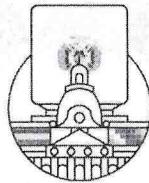
Artículo 1 (OBJETO).- I. La presente ley tiene por objeto constituir un Órgano Judicial y Tribunal Constitucional con magistradas, magistrados, consejeros y consejeras independientes e imparciales, a través de la creación y conformación de una Comisión Ciudadana, en el marco de la Democracia Directa y Participativa que establece la Constitución Política del Estado y el Bloque de Constitucionalidad.

II. Garantizar un proceso de evaluación y preselección independiente, transparente y con participación ciudadana, de los postulantes a candidatos para las elecciones de autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional de Bolivia.

III. Permitir a la sociedad boliviana tener un sistema de impartición de justicia independiente que garantice el principio de seguridad jurídica en todas las relaciones sociales y la convivencia pacífica entre bolivianos y bolivianas.

IV. Asegurar y profundizar el pluralismo jurídico en los límites del respeto a los derechos fundamentales y humanos.

V. Otorgar a la ciudadanía boliviana certidumbre, credibilidad y confiabilidad



en el proceso de evaluación y preselección de postulantes, que será realizado bajo criterios técnicos y de méritos.

Artículo 2. (MARCO CONSTITUCIONAL Y COMPETENCIAL).- Los resultados de la Comisión Ciudadana en el marco de esta Ley, serán vinculantes conforme a las competencias y atribuciones previstas en los artículos 158 parágrafo I numeral 5; 182 parágrafo II; 188 parágrafo I; 194 y 198 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3 (DELEGACIÓN). Con la permisión señalada en el artículo 297 parágrafo I numeral 2 de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional delega a la sociedad civil la facultad de la fase de evaluación técnica de la preselección de las y los candidatos al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional para las próximas elecciones de 2023.

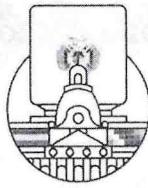
CAPITULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA

Artículo 4. (COMISIÓN CIUDADANA DE PRESELECCIÓN JUDICIAL). Para la independencia judicial, en el marco del artículo 1 de esta Ley, se crea la Comisión Ciudadana con la finalidad de llevar adelante todo el proceso de evaluación, como instancia temporal bajo tuición de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, y Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado preseleccione e informe final de postulantes al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional vinculante a la Asamblea Legislativa e instituciones del Estado.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). El proceso de evaluación y preselección de postulantes a candidatos para las elecciones de autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional deberá sujetarse a los siguientes principios enunciativos y no limitativos:

- a. Competencia



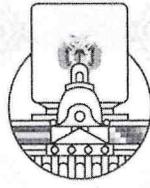
- b. Ética
- c. Eficacia
- d. Igualdad de oportunidades
- e. Independencia
- f. Integridad personal
- g. Imparcialidad
- h. Legalidad
- i. No Discriminación
- j. Publicidad
- k. Probidad y Méritos
- l. Razonabilidad
- m. Transparencia
- n. Participación ciudadana

Artículo 6. (COMPOSICIÓN COMISIÓN CIUDADANA DE PRESELECCIÓN JUDICIAL)

I. La Comisión Ciudadana de Preselección a cargos del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, estará integrada por ocho miembros conforme al siguiente detalle:

- a. Una o un miembro designado por la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia (CEPB).
- b. Una o un miembro designado por el Colegio Nacional de Abogados de Bolivia (CONALAB).
- c. Una o un miembro designado por los Decanos de las Facultades de Derecho del Sistema de Universidades Públicas, mediante el voto de dos tercios de sus integrantes.
- d. Una o un miembro designado por los presidentes de los nueve Comités Cívicos Departamentales, mediante el voto de dos tercios de sus integrantes.
- e. Dos miembros designados por la bancada de mayoría de la ALP,
- f. Dos miembros designados por las bancadas de minoría de la ALP.
- g. Dos representantes de la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia

II. Dado el carácter técnico de las funciones de la Comisión Ciudadana de



Preselección a cargos del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional y por las exigencias de alta especialización de las nuevas autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, dicha Comisión deberá estar integrada por profesionales abogados y, al menos, una o un Licenciado en Contaduría Pública o Administrador de Empresas especializado en la gestión de recursos humanos y una o un Psicólogo especializado en el área organizacional.

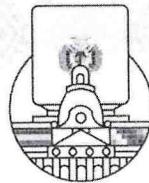
III. Las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Preselección a cargos del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional deberán ser profesionales con al menos 10 años de antigüedad y experiencia en su especialidad y deberán cumplir los requisitos señalados en los numerales 1 al 6 del artículo 234 de la Constitución. En el caso de no ser profesionales, tener una trayectoria idónea y con reconocimiento social.

IV. La Comisión Ciudadana de Preselección a cargos del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional e organizará y ejecutará sus funciones conforme a un Reglamento Interno, aprobado por dos tercios de sus miembros

V. Las entidades mencionadas en el párrafo I, designarán a la o el miembro de la Comisión Ciudadana de Preselección a cargo del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional respectivo dentro de los diez (10) días siguientes a la promulgación de esta ley, bajo responsabilidad y serán posesionados por el o la representante máximo de la institución a la que representan en acto público.

Artículo 7. (FUNCIONES). La Comisión Ciudadana de Preselección a cargos del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, tiene como funciones:

- a. Elaborar el Reglamento de Evaluación de postulantes a candidatos para las elecciones de autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional.
- b. Aprobar su plan de trabajo, cronograma de actividades y metodología de trabajo.
- c. Revisar y verificar exhaustivamente la documentación presentada por los



postulantes en el ámbito del cumplimiento de los requisitos, condiciones y causales de inelegibilidad e incompatibilidad solicitados para el efecto y establecidos en el Reglamento.

- d. Resolver las impugnaciones a las postulaciones.
- e. Evaluar la capacidad académica (formación y experiencia profesional y producción intelectual entre otros) y práctica mediante concurso de méritos y exámenes de competencia.
- f. Concluida la etapa de evaluación, la Comisión Ciudadana de Preselección a cargos del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, emitirá el informe de conclusión que deberá incluir los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las personas que cumplan los requisitos para pasar a la etapa de preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, anexando los informes de las etapas previas.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES Y DURACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA

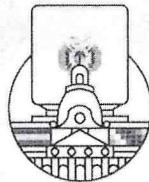
Artículo 8 (SESIÓN PERMANENTE). I. La Comisión Ciudadana sesionará de manera permanente, hasta la remisión del Informe de Evaluación a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. A fin de garantizar el carácter público y la transparencia del proceso, la ciudadanía y los medios de comunicación podrán presenciar y transmitir sin restricción la sesión permanente de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Artículo 9 (TIEMPO DE FUNCIONES). La Comisión Ciudadana de Preselección a cargos del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional cesará en sus funciones hasta la fecha en la que se consoliden las listas de postulantes al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional.

Artículo 10 (CONVOCATORIAS).

- I. Las convocatorias a la preselección de candidaturas y a las elecciones judiciales de 2023 se emitirán en sujeción a las disposiciones del artículo 76 de

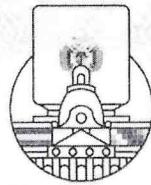


la Ley N° 026 del Régimen Electoral, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 929.

- II. La fase de recepción de candidaturas a los diferentes órganos judiciales tendrá una duración máxima de diez (10) días calendario, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en, al menos, tres diarios de circulación nacional y tres redes televisivas de alcance nacional.
- III. Vencido el plazo señalado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional remitirá a la Comisión Ciudadana de Preselección a cargos del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional los documentos presentados por las y los postulantes, preservando los sobres cerrados, acompañados únicamente de una lista indicativa de las candidaturas a cada uno de los órganos.
- IV. La Comisión Ciudadana de Preselección Judicial procederá a la calificación técnica y preselección de las candidaturas en el plazo improrrogable de cincuenta y cinco (55) días calendario y remitirá la documentación, actas del proceso y listas de las y los postulantes ordenadas según la puntuación alcanzada y al cargo respectivo.
- V. Dentro de los siete (7) días siguientes, la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobará por dos tercios de votos las nóminas de candidatas y candidatos habilitados para participar en el proceso electoral, respetando los puntajes y el orden de las nóminas enviadas por la Comisión Ciudadana de Preselección a cargos del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional.

Artículo 11 (ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DEPARTAMENTALES) I. Las Asambleas Legislativas Departamentales, en el marco de sus competencias, podrán seleccionar y aprobar ternas de candidatos para las elecciones de autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional de Bolivia.

II. Las ternas seleccionadas y aprobadas por las Asambleas Legislativas Departamentales deberán ser enviadas dentro del plazo establecido a la Asamblea Legislativa Plurinacional quién a su vez a través de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, y Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado derivará la documentación a la Comisión Ciudadana de Preselección a cargos del



Órgano Judicial y Tribunal Constitucional para revisión y evaluación respectiva.

CAPITULO V

DE LOS OBSERVADORES Y ADMINISTRACION

Artículo 12.- (OBSERVADORES NACIONALES E INTERNACIONALES).

La Asamblea Legislativa Plurinacional, por iniciativa propia o a simple solicitud de cualquiera de las tres fuerzas políticas presentes tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Diputados, al amparo del principio de transparencia, invitará a organismos nacionales o internacionales para que colaboren con el Estado Plurinacional de Bolivia en el seguimiento y/o la supervisión de todas las fases del proceso de las elecciones judiciales 2023. Dicha solicitud no requerirá ningún trámite ulterior.

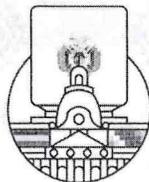
Artículo 13 (PRESUPUESTO Y APOYO ADMINISTRATIVO).

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional asignará los ambientes, personal de apoyo, mobiliario, equipos y sistemas informáticos y el apoyo técnico necesarios para el funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Preselección a cargos del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional. La Comisión ciudadana podrá definir otro lugar para establecer sus sesiones, en lo posible un espacio no vinculado a instituciones de naturaleza política.
- II. La Comisión Ciudadana de Preselección a cargos del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional contará con el presupuesto necesario para sus gastos de funcionamiento, el que será inscrito en el presupuesto institucional de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

CAPITULO VI

DE LA PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14.- (PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE REELECCIÓN). - I. Los Magistrados y Consejeros que están actualmente desempeñando funciones no



podrán postularse al mismo cargo.

II. En caso de presentarse postulaciones de Magistrados y Consejeros que se encuentran en el ejercicio del cargo en Órgano Judicial o Tribunal Constitucional, con la intención de postularse a un cargo diferente al actual, por razones de especialidad, en la calificación de méritos será considerada como un antecedente negativo y la comisión ciudadana determinará una disminución sustancial o significativa en el puntaje o resultado de su evaluación en la etapa de preselección. La renuncia al cargo actual dentro del Órgano Judicial o Tribunal Constitucional no podrá ser considerada como una salvedad para una nueva postulación a un cargo en una institución diferente

Artículo 15 (AJUSTES NORMATIVOS). La Asamblea Legislativa Plurinacional modificará su normativa interna en función de las disposiciones de esta Ley en un plazo de 30 días posteriores a la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

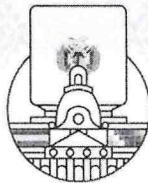
Primera: Se modifica el artículo 78 de la Ley 026 del Régimen Electoral en los términos que se señalan a continuación:

“Artículo 78. (POSTULACIÓN Y PRESELECCIÓN DE POSTULANTES).

La Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la responsabilidad exclusiva de realizar la preselección de postulaciones, pudiendo delegar las facultades reglamentaria y ejecutiva a la sociedad civil aplicando las disposiciones de los artículos 178, parágrafo I, y 297, parágrafo I, numeral 2, de la Constitución Política del Estado. Finalizada esta etapa no se podrán realizar impugnaciones, denuncias, manifestaciones de apoyo o rechazo de las postulaciones.

La nómina de postulantes preseleccionados será remitida al Tribunal Supremo Electoral dentro de las 72 horas siguientes.”

Segunda: Se añade el parágrafo VI y se modifican los párrafos I, II, III, y IV del artículo 79 de la Ley 026 del Régimen Electoral en los párrafos y términos que se



señalan a continuación:

“Artículo 79 (ORGANIZACIÓN DE LA VOTACIÓN). I. El Tribunal Supremo Electoral, luego de recibidas las nóminas de postulantes, organizará el proceso de votación según las siguientes previsiones:

1. Tribunal Supremo de Justicia

Será electa como Magistrada o Magistrado titular en cada Departamento, la o el postulante que obtenga el mayor número de votos válidos de las dos listas, siempre y cuando el total de votos válidos sea igual o mayor al 60% de los votos emitidos.

2. Tribunal Agroambiental

Las Magistradas o Magistrados titulares serán las y los cinco (5) postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos, siempre y cuando el total de votos válidos sea igual o mayor al 60% de los votos emitidos. Las Magistradas o Magistrados suplentes serán las y los siguientes cinco (5) en votación.

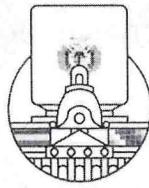
3. Consejo de la Magistratura

Las Consejeras o Consejeros titulares serán las y los tres (3) postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos, siempre y cuando el total de votos válidos sea igual o mayor al 60% de los votos emitidos. Las Consejeras o Consejeros suplentes serán las y los siguientes tres (3) en votación.

4. Tribunal Constitucional Plurinacional

La Magistrada o el Magistrado titular será la o el postulante que obtenga el mayor número de votos válidos, siempre y cuando el total de votos válidos sea igual o mayor al 60% de los votos emitidos. La Magistrada o el Magistrado suplente será la o el siguiente en votación.

II. En caso de anularse la elección de magistradas y magistrados para uno o



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

más de los órganos por incumplimiento del mínimo del 60% de votos válidos, el Tribunal Supremo Electoral devolverá las listas a la Asamblea Legislativa Plurinacional para la emisión de nueva convocatoria, dentro de los siguientes diez días".

- II. En caso de anularse la elección de magistradas y magistrados para uno o más de los órganos por incumplimiento del mínimo del 60%, mientras se emite una nueva convocatoria conforme al parágrafo anterior, en razón al cumplimiento de mandato de las actuales autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, se habilitaran las suplencias de todas las autoridades judiciales por el pazo que dure una segunda convocatoria.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de..... del año dos mil veintitrés.


Centa Lothy Rek López
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Julio Diego Romaña Galindo
SENADOR NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Claudia María Rojas Algarrañaz
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Henry Omar Montero Mendoza
SENADOR NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA